

En efecto, el Reglamento General para la Administración y Régimen de la Instrucción Pública, aprobado por Real Decreto de 20 de julio de 1859 («Colección Legislativa de España», tomo LXXXI), configuraba al Rector «como Jefe del Distrito Universitario» al que correspondía el nombramiento de ciertos Profesores (artículo 27), y la Ley orgánica del Ministerio de Educación Nacional de 25 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre) atribuye al Rector la representación del Ministerio (artículo 2.º, II). Por otra parte, la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1933, hoy vigente, dispone de modo expreso en su artículo 16 que «el Rector de la Universidad ostentará la autoridad delegada del Ministro de Educación Nacional en el orden de la Enseñanza Media».

Parece, por ello, oportuno aprovechar la existencia de los Rectores como autoridades del Ministerio para delegar en ellos la competencia sobre una serie de asuntos que exigen tramitación ágil y resolución rápida; tales son los que se refieren a la provisión interina o por contrato de las vacantes del personal docente que se produzcan en los Centros oficiales de Enseñanza Media del respectivo Distrito Universitario, así como la concesión de licencias a dicho personal en la mayor parte de los supuestos previstos en la Ley articulada de Funcionarios Civiles, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15).

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Rectores y una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio dispone:

**Primero. Delegación de atribuciones.**—1. Se delega en los Rectores de las Universidades, como Jefes de los respectivos Distritos Universitarios, el conocimiento y resolución de los asuntos relativos a las materias siguientes, de competencia del Ministro de Educación Nacional:

a) Nombramiento de Profesores interinos para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Secciones delegadas, Centros oficiales de Patronato y Colegios libres adoptados.

b) Contratación de personal docente para esos mismos Centros.

c) Atribución de los encargos de cátedra en dichos Centros.

2. Igualmente se aprueba la delegación de atribuciones de la Dirección General de Enseñanza Media en los Rectores en

cuanto a la concesión de las licencias al citado personal docente en los siguientes casos: enfermedad (artículo 69 de la Ley de Funcionarios Civiles), matrimonio (artículo 71), embarazo (artículo 71) y asuntos propios (artículo 73).

**Segundo. Condiciones.**—El ejercicio de estas facultades delegadas estará sujeto a las condiciones generales impuestas por las Leves y los Reglamentos y en particular a las siguientes:

1.ª Que previamente emita dictamen la Junta de Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media del Distrito Universitario o su Comisión Permanente.

2.ª Que en la resolución se emplee expresamente la fórmula de delegación.

3.ª Que, cuando se trate de resoluciones que hayan de producir efectos económicos, exista crédito disponible en el Presupuesto del Estado, y conste de modo expreso que está afecto precisamente a ese Distrito Universitario y para esa atención concreta. La distribución previa de los créditos entre los Distritos Universitarios corresponderá a los servicios centrales del Ministerio de Educación Nacional y se ajustará a las normas de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y sus disposiciones complementarias.

Serán nulas de pleno derecho las resoluciones en que se haya omitido el cumplimiento de alguna de estas condiciones.

**Tercero. Efectos.**—Las resoluciones adoptadas conforme a la presente Orden pondrán fin a la vía administrativa.

**Cuarto. Información.**—Los Rectores darán cuenta por escrito mensualmente de las resoluciones que hayan adoptado, de acuerdo con la presente Orden, a la Dirección General de Enseñanza Media, a la que también enviarán copia de los contratos que hubieren otorgado. A la Dirección General de Enseñanza Media corresponderá la comprobación de tales acuerdos y su publicación en el «Boletín Oficial» según proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 4 de junio de 1965 por la que se nombra por concurso a don Enrique Gómez Bañón Teniente de las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril último para la provisión de una plaza de Teniente vacante en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Teniente de la Guardia Civil don Enrique Gómez Bañón, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al Presupuesto de Ayuda y Colaboración de los expresados territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

**ORDEN de 5 de junio de 1965 por la que se nombra al Teniente de Infantería, E. A., don Bernardo Pacheco Hervás para cubrir vacante de su empleo en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo último para la provisión de una plaza de Teniente vacante en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Teniente de Infantería, E. A., don Bernardo Pacheco Hervás, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.